

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 100 /2026

● 14 de octubre de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)

Providencia Recurso de Casación núm. 1767/2026

Fecha de la Providencia: 1/10/2026

Ponente: Excm. Sra. Dña. Carmen Lamela Díaz

Inadmisión de recurso de casación en condena por delito de amenazas cometidas a través de redes sociales y confirmación de la prohibición temporal de uso de determinadas plataformas.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra una sentencia condenatoria por un delito de amenazas del artículo 169.2 del Código Penal. El recurrente sostenía que los mensajes difundidos a través de redes sociales debían interpretarse como expresiones de crítica, sarcasmo o manifestaciones artísticas carentes de peligro real, cuestionando además la pena accesoria consistente en la prohibición temporal de crear o mantener perfiles en determinadas redes sociales y la indemnización fijada en concepto de responsabilidad civil.

Respecto de la pena accesoria consistente en la prohibición durante dos años de crear nuevos perfiles y mantener los existentes en determinadas redes sociales, la Sala considera que la cuestión queda fuera del cauce casacional empleado y, en todo caso, recuerda la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la STS 547/2022, de 2 de junio. Conforme a dicha resolución, la prohibición de acceso o utilización de concretas redes sociales puede acordarse cuando exista una relación directa entre el medio tecnológico utilizado y la comisión del delito, sin que ello suponga una restricción desproporcionada de los derechos fundamentales del condenado. El Alto Tribunal distingue esta medida de una prohibición general de acceso a Internet, que tendría una incidencia mucho más intensa sobre la libertad de expresión, la información, la participación social y el desarrollo de la vida cotidiana. Por el contrario, la limitación circunscrita a determinadas plataformas digitales constituye una medida más específica y proporcionada, dirigida a evitar la reiteración delictiva a través del mismo instrumento empleado para la ejecución de los hechos.

La providencia destaca además que la individualización de la pena corresponde al órgano de instancia, que dispone de un margen de apreciación para valorar las circunstancias concretas del caso. En el supuesto de esta resolución, la restricción de uso de Facebook, Instagram y YouTube aparece directamente conectada con la forma de comisión del delito, dado que las amenazas fueron difundidas de manera reiterada a través de esas plataformas durante un prolongado período de tiempo. Por ello, la Sala considera que la medida responde a criterios de necesidad, proporcionalidad y prevención especial, descartando cualquier atisbo de arbitrariedad y confirmando su plena adecuación a la doctrina jurisprudencial vigente.